

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA**

Número: 29

Serie 2015-2016

Presentada por: Administración

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA Y/O DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, PARA CONSTITUIR EL DERECHO DE SERVIDUMBRE A FAVOR DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO, EN UNA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, LOCALIZADO EN EL BARRIO AMELIA, SECTOR VIETNAM DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño de un predio de terreno compuesto de 12.0726 cdas., equivalentes a 47,450.2224 m.c., en el Barrio Amelia, Sector Vietnam de Guaynabo, Puerto Rico, en el cual ha desarrollado y construido un proyecto de viviendas de interés social, conocido como "Sunset Harbor" Phase I.

Por Cuanto: Que sobre dicho predio resulta necesario constituir el derecho de servidumbre a favor de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para asegurar la instalación y provisión de todos los componentes para el paso, instalación, operación, conservación y reparación de los sistemas de distribución de telecomunicaciones y de televisión por cable operado por la Compañía de Telecomunicaciones o de Televisión, para proveer tal servicio a las unidades del proyecto, conforme ilustra el Plano preparado por el Ing. Enrique Blanes Palmer, Licencia Núm. 6416, titulado "Telecommunication Telephone Distribution Residential Development, "Sunset Harbor", (Phase I), aprobado por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones el 2 de noviembre de 2014, Caso Número JRTPR 2011-032702-1st 93792.

Por Cuanto: Que conforme a lo antes indicado, y a la Ley 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, el Reglamento de Planificación Número 31 o Reglamento Número 8573, aprobado y vigente el 24 de marzo de 2015, "Reglamento Conjunto Para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo de Usos de Terrenos", según adoptado por la Junta de Planificación el día 24 de marzo de 2015, mediante la Resolución JP-RP-31; Reglamento Conjunto, el Reglamento Número 7393 aprobado el día 6 de agosto de 2007, Reglamento para Endosos de Planos de Infraestructura y Servidumbres Para Facilidades de Telecomunicaciones y Televisión por Cable, según enmendado, se requiere que el Municipio de Guaynabo constituya las servidumbres que a continuación se relacionan, para ceder las mismas a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico:

---"Servidumbre de Telecomunicaciones Número Uno (1) con un ancho de cinco pies (5') que discurre dentro de los Lotes número siete (7) al nueve (9), de la siguiente manera:

Comenzando en el lote número siete (7), en dirección de Oeste a Este, a lo largo de la colindancia Norte del lote número siete (7), desde el lote número siete (7) gira noventa grados (90°) en dirección Norte a Sur, a lo largo de la colindancia Este de los lotes número siete (7) al nueve (9), donde finaliza.

---Servidumbre de Telecomunicaciones Número Dos (2) con un ancho de cinco pies (5') que discurre dentro de los Lotes número uno (1) al seis (6), de la siguiente manera:

Comenzando en el lote número uno (1), en dirección de Norte a Sur, a lo largo de la colindancia Este de los lotes número uno (1), dos (2) y tres (3); desde el lote número tres (3), gira noventa grados (90°) en dirección Este a Oeste, a lo largo de la colindancia Sur de los lotes número tres (3) y cuatro (4); desde el lote número cuatro (4) gira noventa grados (90°) en dirección Sur a Norte, a lo largo de la colindancia Oeste de los lotes número cuatro (4) y cinco (5), y finalizando en el lote número seis (6).

---Servidumbre de Telecomunicaciones Número Tres (3) con un ancho de cinco pies (5') que discurre dentro de los Lotes número doscientos cuarenta y tres (243) al doscientos cuarenta y ocho (248), de la siguiente manera:

Comenzando en el lote número doscientos cuarenta y tres (243) en dirección de Este a Oeste, a lo largo de la colindancia Norte de los lotes número doscientos cuarenta y tres (243) al doscientos cuarenta y ocho (248), donde finaliza.

---Servidumbre de Telecomunicaciones Número Cuatro (4) con un ancho de cinco pies (5') que discurre dentro de los Lotes número doscientos veintidós (222) al doscientos treinta y nueve (239), de la siguiente manera:

Comenzando en lote número doscientos veintidós (222), en dirección de Este a Oeste, a lo largo de la colindancia Norte de los lotes número doscientos veintidós (222) al doscientos treinta (230); desde el lote número doscientos treinta (230), gira noventa grados (90°), en dirección Norte a Sur, a lo largo de la colindancia Oeste de los lotes número doscientos treinta (230) y doscientos treinta y uno (231); desde el lote número doscientos treinta y uno (231), gira noventa grados (90°), en dirección Oeste a Este, a lo largo de la colindancia Sur de los lotes número doscientos treinta y uno (231) al doscientos treinta y nueve (239), donde finaliza.

---Servidumbre de Telecomunicaciones Número Cinco (5) con un ancho de cinco pies (5') que discurre dentro de los Lotes número doscientos siete (207) al doscientos diecinueve (219), de la siguiente manera:

Comenzando en el lote número doscientos siete (207), en dirección de Este a Oeste, a lo largo de la colindancia Norte de los lotes número doscientos siete (207) al doscientos doce (212), gira noventa grados (90°), en dirección Norte a Sur, a lo largo de la colindancia Oeste de los lotes número doscientos doce (212) y doscientos trece (213); desde el lote número doscientos trece (213), gira noventa grados (90°), en dirección Oeste a Este, a lo largo de la colindancia Sur de los lotes doscientos trece (213) al doscientos diecinueve (219), donde finaliza.

---Servidumbre de Telecomunicaciones Número Seis (6) con un ancho de cinco pies (5') que discurre dentro de los Lotes número ciento ochenta y ocho (188) al doscientos (200), de la siguiente manera:

Comenzando en el lote número ciento ochenta y ocho (188), en dirección de Este a Oeste, a lo largo de la colindancia Norte de los lotes número ciento ochenta y ocho (188) al ciento noventa y cuatro (194); desde el lote ciento noventa y cuatro (194), gira noventa grados (90°), en dirección Norte a Sur, a lo largo de la colindancia Oeste de los lotes número ciento noventa y cuatro (194) y ciento noventa y cinco (195); desde el lote ciento noventa y cinco (195), gira noventa grados (90°), en

dirección Oeste a Este, a lo largo de la colindancia Sur de los lotes ciento noventa y cinco (195) al doscientos (200), donde finaliza.

---Servidumbre de Telecomunicaciones Número Siete (7) con un ancho de cinco pies (5') que discurre dentro de los Lotes número doscientos setenta y tres (273) al doscientos setenta y cinco (275), de la siguiente manera:

Comenzando en el lote número doscientos setenta y tres (273), en dirección de Sur a Norte, a lo largo de la colindancia Este de los lotes doscientos setenta y tres (273) al doscientos setenta y cinco (275), donde finaliza.

---Servidumbre de Telecomunicaciones Número Ocho (8) con un ancho de cinco pies (5') que discurre dentro de los Lotes número ciento sesenta y uno (161) al ciento sesenta y cinco (165), de la siguiente manera:

Comenzando en el lote número ciento sesenta y uno (161), en dirección de Sur a Norte, a lo largo de la colindancia Oeste de los lotes número ciento sesenta y uno (161) al ciento sesenta y cinco (165), donde finaliza.

---Servidumbre de Telecomunicaciones Número Nueve (9) con un ancho de cinco pies (5') que discurre dentro de los Lotes número ciento cincuenta y tres (153) al ciento sesenta (160), de la siguiente manera:

Comenzando en el lote número ciento cincuenta y tres (153), en dirección de Norte a Sur, a lo largo de la colindancia Este de los lotes número ciento cincuenta y tres (153) al ciento sesenta (160), donde finaliza.

---Servidumbre de Telecomunicaciones Número Diez (10) con un ancho de cinco pies (5') que discurre dentro de los Lotes número ciento setenta y ocho (178) al ciento ochenta y cinco (185), de la siguiente manera:

Comenzando en el lote número ciento setenta y ocho (178), en dirección de Norte a Sur, a lo largo de la colindancia Oeste de los lotes número ciento setenta y ocho (178) al ciento ochenta y cinco (185), donde finaliza.

Por Cuanto:

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", en su artículo 2.001 establece que:

"Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de los dispuestos en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a) ....

(b) ....

(c) ....

(d) ....

(e) ....

(f) Vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables.

(g) Ceder a, y adquirir de, cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles, con sujeción a las disposiciones de esta ley.

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

- (l) Adquirir y habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y rehabilitar facilidades de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley.
- (m) Adquirir de acuerdo a las disposiciones de ley aplicables, el equipo necesario y conveniente para la habilitación y operación de cualquier obra o facilidad pública.
- (n) ...
- (o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicable.
- (p) ...
- (q) Entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo toda delegación de competencias.
- (r) ...
- (s) ...
- (t) ...
- (u) ..."

El Artículo 2.004 establece que: "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a).... De igual forma se faculta a los municipios para negociar acuerdos con las agencias del Gobierno Central y con asociaciones de residentes o miembros de la comunidad para llevar a cabo funciones de mantenimiento y otras actividades relacionadas en las instalaciones públicas."

El Artículo 9.005 establece que:

"Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto."

Por Cuanto: Es requisito indispensable de ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública o mediante documento público o privado, a constituir y ceder el derecho de servidumbre a favor de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, sobre la propiedad que se relaciona en la Sección 1ra de esta ordenanza, de forma gratuita y con valor nominal de UN DÓLAR (\$1.00) para efectos registrales.

Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015:**

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública o mediante documento público o privado, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, a constituir y ceder a la

Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, el derecho de servidumbre sobre la propiedad que se describe a continuación, de forma gratuita y con valor nominal de UN DÓLAR (\$1.00) para efectos registrales:

"Parcela en el Barrio Amelia del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida de cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta punto dos mil doscientos veinticuatro metros cuadrados (47,450.2224) equivalentes a doce punto cero setecientos veintiséis cuerdas (12.0726 cdas.). En lindes por el NORTE, con las Urbanizaciones Villa Concepción I, Villa Concepción II, otros terrenos del Municipio de Guaynabo donde radica el Gimnasio Boxístico de Guaynabo y con la Calle 'A'; por el SUR, con la Calle tres (3) y los solares VG cuarenta y seis (VG-46), VG ochenta y seis (VG-86), VG cincuenta y tres (VG-53), VG cincuenta y seis (VG-56), VC diecisiete (VC-17), VC dieciséis (VC-16), VC quince (VC-15), VC catorce (VC-14) y VC doce (VC-12); por el ESTE, con las Calles 'I' y 'N'; y por el OESTE, con terrenos del Municipio de Guaynabo donde radica el Gimnasio Boxístico de Guaynabo, con las Urbanizaciones Villa Concepción II y Villa Concepción I y con la Calle Ponce de León."

La descrita finca fue creada por agrupación según surge de la Escritura Número Doce (12) del trece (13) de mayo del dos mil trece (2013) ante el Notario Rafael Quiñones Vigo, presentada para su inscripción al Asiento 93 Diario 564 del Registro de la Propiedad de Guaynabo, el día 15 de mayo del 2013.

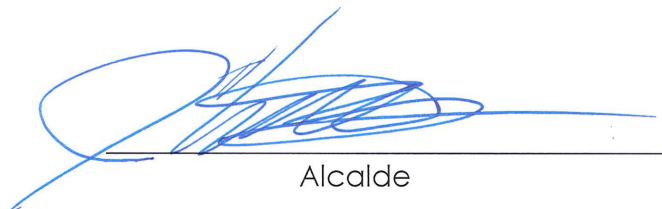
Codificación número: 040-092-032-33-51 / 040-000-006-08.

Sección 2da.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
Javier Capestany Figueroa  
Presidente

  
José A. Suárez Santa  
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 2 de octubre de 2015.

  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

**CERTIFICACIÓN**

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 29, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 30 de septiembre de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Luis C. Maldonado Padilla  
Natalia Rosado Lebrón  
Miguel A. Negrón Rivera  
Antonio O'Neill Cancel  
Javier Capestany Figueroa  
Carlos M. Santos Otero  
Carlos H. Martínez Pérez  
Aída M. Márquez Ibañez

Carlos J. Álvarez González  
Guillermo Urbina Machuca  
Luis A. Rodríguez Díaz  
Ángel L. O'Neill Pérez  
Lilliana Vega González  
Omar Llópiz Burgos  
Andrés Rodríguez Rivera  
Carmen Báez Pagán

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 2 de octubre de 2015

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 2 de octubre de 2015.

José A. Suárez Santa  
Secretario